

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 003

(De 08 de marzo de 2012)

"Por medio del cual se aprueba la equivalencia del sistema de Italia para el reconocimiento de la equivalencia del sistema de Italia para productos cárnicos madurados o procesados de origen porcino a ser exportados a la República de Panamá"

El Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que en el artículo 25 del Decreto Ley 11 de 2006 se le otorga al Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos la función de declarar mediante resolución la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimientos, para la importación de alimentos, con base en lo dispuesto por las leyes vigentes y los acuerdos, convenios o tratados internacionales ratificados por la República de Panamá, que le someta a su consideración la Comisión Técnica Institucional.

Que existen empresas panameñas interesadas en la importación de alimentos de productos cárnicos madurados o procesados de origen porcino originarios de Italia.

Que las autoridades de la República Italiana, han solicitado evaluación sanitaria para el reconocimiento de la Equivalencia del Sistema de inspección Italiano para productos cárnicos procesados y curados de origen porcino, para cumplir con los procedimientos correspondientes y poder importar dichos productos a Panamá.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su artículo 7, numeral 9 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la función de aprobar la elegibilidad de zonas, países, regiones y compartimientos, para la importación de alimentos.

Que mediante verificación del estatus sanitario de Italia y a través del dossier remitido por la Autoridad Competente, los técnicos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos emitieron los criterios técnicos y científicos correspondientes, con el propósito de analizar la evaluación de la elegibilidad sanitaria de país, para exportar productos cárnicos procesados y curados de origen porcino.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (DINAN) de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, elaboró un informe técnico sobre la condición sanitaria del país de origen con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración los antecedentes de evaluaciones previas y la información facilitada por la autoridad sanitaria del país de origen.

Que dicho informe fue evaluado por la Comisión Técnica Institucional de la Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos en reunión celebrada el día 19 de enero de 2012 y decide presentar la propuesta de elegibilidad sanitaria de la República de Italia para la introducción a la República de Panamá de productos cárnicos procesados y curados de origen porcino, para el concepto favorable del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos.

Que el Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos luego de evaluar el status sanitario del país y de las condiciones sanitarias de la República de Italia para la importación de productos cárnicos procesados y curados de origen porcino, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la elegibilidad sanitaria de la República de Italia para la introducción a la República de Panamá de productos cárnicos procesados y curados de origen porcino excluyendo la isla de Cerdeña por la presencia de la PESTE PORCINA AFRICANA.

SEGUNDO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos procesados y curados de origen porcino a la República de Panamá adicionales a los de la presente resolución.

TERCERO: Los embutidos fueron sometidos a cocimiento completo mediante la acción del calor a 70°C durante al menos 10 minutos o a 80,3°C por lo menos durante 3 minutos, comprobado por medios reconocidos internacionalmente.

CUARTO: Los jamones italianos deshuesados madurados fueron sometidos a un proceso de elaboración en conformidad con la norma técnica específica y se sometieron a un período mínimo de maduración de 400 días o a cocimiento completo mediante la acción del calor a 70°C durante al menos 10 minutos o a 80,3°C por lo menos durante 3 minutos, comprobado por medios reconocidos internacionalmente.

El deshuesado se realizó de acuerdo con procedimientos técnicos, removiendo los huesos hasta la pezuña y los vasos sanguíneos masajeados para eliminar los restos de sangre antes de iniciar su procesamiento.

El jamón o los jamones fueron marcados individualmente de manera que puedan ser reconocidos, identificando el establecimiento donde se procesaron y el período de maduración.

QUINTO: Para el caso de la Bresaola (embutido de bovino), la materia prima debe provenir de los países elegibles para cárnicos de bovinos por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, e incluido en la certificación dicho origen.

SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma estará vigente siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobado, de conformidad con lo que establece el RESUELTO AUPSA - DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007).

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006. RESUELTO AUPSA -DINAN No.092 – 2007 (De 2 de Marzo de 2007). Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALCIDES JÁEN B.
Presidente del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos




MANUEL GONZÁLEZ CANO
Secretario del Consejo Científico
Técnico de Seguridad de Alimentos